

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, con escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2865
Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Henao Tangarife
Demandado: Finlander Soto Mora, Sociedad Servicios Agrícolas Clafer S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00544-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Si en es cierto que el mandatario judicial allegó al correo institucional en término el escrito con el cual se pretende subsanar la demanda y hace claridad en modificar las pretensiones primera y segunda contentivas de los pagarés **N° 3** por valor de \$21.500.000; **N° 4** por valor de \$15.000.000 y **N° 6** por valor de \$17.500.000, **prescindiendo del pago de estos**, y presenta una nueva demanda **“únicamente en contra del señor FINLANDER SOTO MORA, como persona natural, con el fin de evitar incurrir en una alguna causal de nulidad”**. Negrilla fuera del texto.

Revisada la misma se observan las siguientes falencias:

1.- Solicita *“Librar mandamiento ejecutivo u orden de pago a favor de mi poderdante, el señor DAVID HENAO TANGARIFE y en contra del señor FINLANDER SOTO MORA y de la sociedad SERVICIOS AGRÍCOLAS CLAFER S.A.S, representada por él, como demandados, por las siguientes sumas de dinero...”*

Narra en su escrito que la demanda solo será en contra del señor FINLANDER SOTO MORA, pero solicita el pago no solo de este sino también de la sociedad que el mismo representa, no habiendo coherencia con lo expresado al inicio de su escrito.

2.- Respecto del cheque no hace claridad desde cuanto solicita el pago de interés de mora, solo dice que *“Interés moratorio máximo legal vigente al momento en que se liquide el crédito por parte del despacho”*.

3.- El profesional del derecho insiste en el cobro de \$9.000.000 como gastos de cobranza.

Al respecto se deja claridad que el juzgado no puede librar orden de pago por dicha suma, pues esta hace parte de un **contrato** de prestación de servicios suscrito entre el **demandante** y el **apoderado**, (contratista y contratante) situación que no tiene nada que ver con las sumas adeudadas por el demandado, pues esta suma es solamente del demandante quien es el encargado de sufragar gastos por contratación de servicios profesionales de abogado.

En virtud de lo anterior el juzgado rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, dando aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía a favor de **DAVID HENAO TANGARIFE**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra el señor **FINLANDER SOTO MORA Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AGRÍCOLAS CLAFER S.A.S**, representada por el mismo, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría, a la Oficina de Reparto de esta ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a331233c875c34b27cc403b8ac1bcc323ef5c737e4497b5d3f19bbbdd7ca5594**

Documento generado en 06/12/2022 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>